



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

---

Sincelejo, primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

**RADICACIÓN:** 70-001-23-33-000-2020-00064-00  
**SOLICITANTE:** MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE  
**ASUNTO:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
DEL DECRETO No. 030 DEL 24 DE  
MARZO DE 2020

Procede el Despacho a **AVOCAR CONOCIMIENTO** para efectos del control inmediato de legalidad consagrado en los artículos 20, de la ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, respecto del Decreto No. 030 del 24 de marzo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Galeras, Sucre, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia, cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia mundial del actual brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, en aplicación de la normatividad antes descrita.

A su vez, el Alcalde Municipal de Galeras, Sucre, el día 27 de marzo de 2020 remitió a la Oficina Judicial, copia del Decreto No. 030 del **24 de marzo de la misma anualidad**, *"Por el cual se declara urgencia manifiesta en el Municipio de Galeras como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública (Decreto Municipal 143 de 2020), por la emergencia generada por el Coronavirus - COVID-19, y se dictan otras disposiciones"*. El citado decreto fue enviado con el fin

de imprimírsele el trámite de rigor - control inmediato de legalidad -, conforme a lo preceptuado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 - 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por reparto realizado el 27 de marzo de 2020, el asunto le correspondió a al Despacho al suscrito Magistrado, como sustanciador, para el trámite de rigor.

Actualmente, hay una suspensión de términos de procesos judiciales por la emergencia de coronavirus (COVID-19); sin embargo, los Tribunales Administrativos del país, están habilitados para revisar los decretos que han expedido las autoridades territoriales departamentales y municipales, en medio de la emergencia, esto para ejercer el control de legalidad de esas normas excepcionales, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en donde, expresamente se exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

En consecuencia, siendo este Tribunal competente en única instancia, procede **AVOCAR** conocimiento de este control automático de legalidad, dado que el acto fue expedido por una autoridad territorial, con fundamento en el Decreto Legislativo 417 de 2014 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO.- AVOCAR** en **única instancia** el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto 030 del 24 de marzo de 2020**, *“Por el cual se declara urgencia manifiesta en el Municipio de Galeras como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública (Decreto Municipal 143 de 2020), por la emergencia generada por el*

Coronavirus – COVID-19, y se dictan otras disposiciones” expedido por la Alcaldía Municipal de Galeras, Sucre.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al Alcalde Municipal de Galeras, Sucre, por estado.

**CUARTO: FIJAR** por la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup> y en la página web del Tribunal Administrativo de Sucre<sup>2</sup>, **un aviso** por el **término de diez (10) días**, en el que se indique la existencia del presente proceso y en el que se adjunte copia del Decreto objeto de control.

Durante este término cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 186 del CPACA). Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que se hallan habilitados los siguientes correos electrónicos:

sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
des02tadmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**QUINTO: OFÍCIESE** a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE** y a la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, emita concepto referente al presente asunto, para lo cual se enviara mensaje de datos a los buzones electrónicos habilitados para notificaciones judiciales.

**SEXTO:** Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, solicitando copia de todos los actos administrativos que antecederon al acto objeto de control, en especial el Decreto Municipal 143 de 2020 y Decreto 027 del 19 de marzo de 2020, respecto

---

<sup>1</sup> [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> <http://www.tribunaladministrativodesucre.gov.co> -  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-sucre/232>

de los cuales se hace referencia en el acto objeto de control. Para lo cual, la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído.

**SÉPTIMO:** Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Delegado del Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 185 del CPACA).

**OCTAVO: ORDENAR** a la Secretaría de esta Corporación que vez se encuentren vencidos los términos anteriores, pase el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rufo', is centered on a light gray rectangular background.

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**  
Magistrado